

# Conceptos Básicos de Protección de Datos Personales

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez



### 1.- ¿Qué son los “Datos Personales”?

La información de cualquier tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

*Artículo 5º fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y Artículo 11º fracción VIII de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

### 2.- ¿Qué son los “Datos Personales Sensibles”?

Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Entre otros, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual.

*Artículo 11º fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

### 3.- ¿Cuál es el fundamento Constitucional del Derecho a la Información y Protección de Datos Personales?

El fundamento se encuentra previsto en los Artículos 6º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del tenor siguiente:

(6º) La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(16º párrafo segundo) Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### **4.- ¿Cuál es el fundamento Constitucional a nivel estatal del Derecho a la Información y Protección de Datos Personales?**

El fundamento se encuentra previsto en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, del tenor siguiente:

En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Fracción II.- Toda persona tiene derecho a la información. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley. El estado garantizará el ejercicio de este derecho.

Fracción III.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para proteger sus datos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada

en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

## 5.- ¿Cuáles son los derechos “ARCO” y de portabilidad?

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

### De la Portabilidad de los Datos:

Cuando el tratamiento de datos personales sea por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos en dicho formato. La copia que se entregue en el formato citado, deberá permitir la reutilización de los datos personales.

*Los derechos ARCO y de portabilidad, se encuentran contemplados en los Artículos 11º fracción X, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 60º y 61º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

## 6.- ¿Qué es el “Tratamiento de Datos Personales”?

Es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales.

*Artículo 11º fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

## 7.- ¿Qué es el “Consentimiento del Titular de los datos personales”?

Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos.

*Artículo 11º fracciones VII y XXXIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

## **8.- ¿Qué es el "Derecho de Acceso"?**

El titular tendrá derecho a acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

*Artículo 33º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

## **9.- ¿Qué es la "Exclusividad del titular" y a quién compete recibir y dar curso las solicitudes de Acceso a Datos Personales?**

El titular por sí o por medio de su representante, debidamente identificados, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

*Artículo 31º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

Compete a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados dar trámite a las solicitudes en las que se pretende ejercer los derechos ARCO y de portabilidad, hasta su conclusión.

*Artículo 27º fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

## **10.- ¿Cuáles son las modalidades de la presentación de una solicitud de Acceso a Datos Personales?**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable (en este caso la UACJ), a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, o cualquier otro medio que al efecto establezca Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Artículo 51º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*

## **11.- ¿Cuáles con los requisitos para presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad?**

La solicitud, deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable y cumplir con los siguientes requisitos:

- El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

- De ser posible, el área responsable que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales.
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO y de portabilidad, salvo que se trate del derecho de acceso.
- La descripción del derecho ARCO y de portabilidad, que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

*Artículo 45º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

## 12.- ¿Qué es el “Recurso de Revisión”?

El o la titular o su representante, podrá interponer recurso de revisión (medio de impugnación con el que cuentan los particulares, para defender su derecho a la protección de sus Datos Personales) ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien en la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad y procederá cuando:

- I. Los datos personales:
  - a) Se clasifiquen como confidenciales, sin que se atienda lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
  - b) Se declare su inexistencia.
  - c) Se entreguen incompletos.
  - d) No correspondan con lo solicitado.
  - e) Se niegue su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.
  - f) Se entreguen o pongan a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- II. Se declare la incompetencia del responsable.
- III. Se omita dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- IV. Cuando el o la titular se inconforme con los costos de su reproducción, envío o tiempos de entrega.
- V. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- VI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.

VII. En los demás casos que dispongan las leyes.

*Artículo 111º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

### **13.- ¿Qué es la “Información Confidencial”?**

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*Artículo 128º párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua*

### **14.- ¿Qué son las “Bases de Datos” (en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua)?**

Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

*Artículo 11º fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

### **15.- ¿Qué es la “Versión Pública”?**

Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se omitan las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

*Artículo 5º fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua*

### **16.- ¿Cuál es la excepción al "Consentimiento del Titular"?**

El responsable (en este caso la UACJ) no estará obligada a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en los siguientes casos:

- Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.
- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.

- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable (UACJ).
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o en la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos.
- Cuando los datos personales estén contenidos en fuentes de acceso público.
- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

*Artículo 20º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

### **17.- ¿A quién compete vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua?**

Compete al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

*Artículo 22º fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*

### **18.- ¿A quién compete establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados?**

Compete a los Sujetos Obligados, en este caso a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

*Artículo 33º fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua*

### **19.- ¿A quién compete realizar acciones para garantizar la protección de Datos Personales?**

Compete al Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, en este caso, al de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en su posesión.

*Artículo 26º fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*